



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCÚO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Se ha recepcionado al correo electrónico del Despacho, el pasado 14 de enero de 2022, cesión de crédito, de BANCOLOMBIA S.A. A REINTEGRA S.A.S.¹, petición elevada por BUFFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA., La suscrita procede a ingresar el presente expediente Al Despacho.


YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ
SECRETARIA

Conforme el informe secretarial que antecede contrarrestada la información contenida en el expediente, se evidencia que en los documentos aportados, obrantes de folio 153 al 189 del Cuaderno Principal, y conforme a lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil, el Despacho, resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN del CRÉDITO que aquí se persigue y que le hiciera BANCOLOMBIA S.A., quien conforme documento visible a folio 154 del cuaderno principal, actúa a través de la señora Laura García Posada quien actúa en calidad de representante legal judicial, quine informa al Despacho Cesión de Crédito, de quien es titular el aquí demandado “JOSE IGNACIO GALINDO GARNICA CC. 318412, respecto los pagarés nos. 9090082972, 9090083024 y 9090083092 al “CEDENTE” a REINTEGRA S.A.S. “CESIONARIO” actuando en su representación apoderado general señor Cesar Augusto Aponte Rojas.

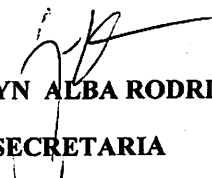
SEGUNDO: TENER como ejecutante a REINTEGRA S.A.S., respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante

TERCERO: No se reconoce personería alguna toda vez que no se aporta poder que atañe representación jurídica al cesionario REINTEGRA S.A.S., téngase presente que la representación debe ser conferida a abogado titulado, no es posible reconocer como abogado a una persona jurídica, esto cconforme a los términos establecidos en el Art. 77 del C.G. del P. téngase para tal efecto lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en lo que se refiere al otorgamiento de poder. este Despacho requiere al cesionario aportar poder, bajo los parámetros normativos a los que se hace mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LIBARDO BAHAMON LUGO
JUEZ.

1. Fls. 153 al 1882 Cuaderno Principal.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Rosal, Cundinamarca
El auto anterior se notificó por **ESTADO No. 09. Hoy 30 DE MARZO DE 2022** a las 8:00 AM.

YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ
SECRETARIA